



ACTA DEL CÓMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RECOMENDACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Acta número 08/2020; En el municipio de Villa González, provincia de Santiago, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020). **EL INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO)**, ubicado en Quinigua, municipio Villa González, provincia de Santiago, debidamente representada por el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por los siguientes funcionarios: **ING. MANUEL ALEJANDRO UREÑA TAVERA**, Director General, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 095-0017017-1, quien lo preside; **LICDA. MELINA ALTAGRACIA MEDINA GUZMAN**, Consultora Jurídica Interina, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 054-0129119-9, **LIC. JUAN ADALBERTO GABOT PAULINO**, Director Administrativo y Financiero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0106728-4; **ING. NELSON ANTONIO DURÁN CAMILO**, Director de Planificación y Desarrollo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 055-0018523-5; y **ING. RAFAEL VIRGILIO PÉREZ ROSARIO**, Encargado de la Oficina de Acceso a la Información, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0050750-4; hemos decidido lo siguiente:-

CONSIDERANDO: un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, el cual gozará de facultades para contratar, demandar y ser demandado a su nombre y derecho, con capacidad para adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para mantener y fomentar la producción del tabaco dominicano y proteger los intereses de todos los integrantes del subsector tabacalero.

CONSIDERANDO: Que el Instituto del Tabaco de la República Dominicana (**INTABACO**) está sujeto a las regulaciones previstas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley No. 449-06 y a su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

Handwritten notes in blue ink on the right margin: "A.G.P." with a checkmark, and "ND ROPR M.H. Hact" written vertically.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del 2006, establece:

Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

8. *La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamentos de aplicación No. 543-12, para la Contratación de Bienes, Servicios, Obras establece

Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

10. *La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.*

CONSIDERANDO: Que establece más adelante el referido reglamento que:

Artículo 4. Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

3) *Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 (entre el que se incluye la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social) se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. (Subrayado nuestro).*

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), fue recibido de parte del Lic. Nicolás Arroyo, Encargado del Departamento de Comunicaciones, el informe pericial que justifica el uso de la excepción de contratación de publicidad a través de medios de comunicación social, en el cual explica que:

El requerimiento surge por la necesidad de dar a conocer al INTABACO y los servicios que ofrece al sector tabacalero dominicano, así como comunicar al país los logros que ha tenido la institución en los últimos tiempos, lo que ha conllevado a un cambio positivo para el sector tabacalero del cual todos deben conocer.

CONSIDERANDO: Que en el plan de colocación que se somete para fines de aprobación se indican para ser contratados por medio de un procedimiento de excepción las siguientes personas físicas:

Handwritten notes in blue ink on the right margin: "A. G. P." with a checkmark, "M. H. H. 7", and "RUPR".

Medio	Razón social	Cedula
Televisión	Juan Alberto Bonilla	032-0001977-0
Radio y televisión	José García Morel	054-0093470-8

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley No. 449-06 y a su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

VISTO: El Informe pericial de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) realizado por el Lic. Nicolás Arroyo para la justificación de la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero del Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO).

Oídas las opiniones de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones. -

Este Comité de Compras y Contrataciones en sus atribuciones que le confiere la Ley de Compras y Contrataciones, resoluto de la siguiente manera: -

PRIMERO: Recomienda la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social mediante el procedimiento de excepción establecido en el numeral 10 del párrafo único del artículo 6 de la Ley 340-06 y en el numeral 10 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.

SEGUNDO: Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones de INTABACO a proceder con el proceso de contratación atendiendo a las disposiciones de esta resolución, a las personas físicas siguientes:

Medio	Razón social	Cedula
Televisión	Juan Alberto Bonilla	032-0001977-0
Radio y televisión	José García Morel	054-0093470-8

Manuel Alejandro Ureña Tavera
Ing. Manuel Alejandro Ureña Tavera
 Director General

Melina Medina
Licda. Melina Altigracia Medina Guzmán
 Consultora Jurídica Interina

Juan Adalberto Gabot Paulino
Lic. Juan Adalberto Gabot Paulino
 Director Administrativo y Financiero

Nelson Antonio Durán Camilo
Ing. Nelson Antonio Durán Camilo
 Director de Planificación y Desarrollo

Rafael Virgilio Pérez Rosario
Ing. Rafael Virgilio Pérez Rosario
 Encargado Oficina de Acceso a la Información

